

Res. No. 168-07 que aprueba la Enmienda de Beijing de 1999, al Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono del 16 de septiembre de 1987.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 168-07

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: La Enmienda de Beijing de 1999, al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono, de fecha 16 de septiembre de 1987

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la Enmienda de Beijing de 1999, al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono, de fecha 16 de septiembre de 1987, que copiada a la letra dice así:

C.N.1231.1999.TREATIES-1 (Annex)

Decisión XI/5. Otras Enmiendas del Protocolo de Montreal

- Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 4 del Artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la enmienda del Protocolo de Montreal especificada en el Anexo V del informe de la Undécima Reunión de las Partes;

**ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS
SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**

Artículo 1: Enmienda

A. Artículo 2, párrafo 5

En el Párrafo 5 del Artículo 2 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

Artículo 2A a 2F

B. Artículo 2, Párrafos 8 a) y 11

En los Párrafos 8 a) y 11 del Artículo 2 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

Artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, Párrafo 8

Después del Párrafo 7 del Artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:
 - a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo A;
 - b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del Párrafo 1 del Artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo C definidas *supra*.

D. Artículo 2I

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

Artículo 2I: Bromoclorometano

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del Anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

E. Artículo 3

En el Artículo 3 del Protocolo las palabras:

Artículos 2, 2A a 2H

se sustituirán por:

Artículo 2, 2A a 2I

F. Artículo 4, Párrafos 1quin. y 1sex.

Después del Párrafo 1cua. se añadirán al Artículo 4 los párrafos siguientes:

1quin. Al 1º de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del Anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

G. Artículo 4, Párrafos 2quin. y 2sex.

Después del Párrafo 2cua. del Artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2quin. Al 1º de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del Anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del Anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

H. Artículo 4, Párrafos 5 a 7

En los Párrafos 5 a 7 del Artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del Anexo C y Anexo E

se sustituirán por:

Anexos A, B, C y E

I. Artículo 4, Párrafo 8

En el Párrafo 8 del Artículo 4 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2E, Artículos 2G y 2H

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2I

J. Artículo 5, Párrafo 4

En el Párrafo 4 del Artículo 5 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2I

K. Artículo 5, Párrafos 5 y 6

En los Párrafos 5 y 6 del Artículo 5 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2E y Artículo 2I

L. Artículo 5, Párrafo 8^{ter} a)

Al final del Inciso a) del Párrafo 8^{ter} del Artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1º de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del Párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el Párrafo 8 del Artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015;

M. Artículo 6

En el Artículo 6 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2I

N. Artículo 7, Párrafo 2

En el Párrafo 2 del Artículo 7 del Protocolo las palabras:

Anexos B y C

se sustituirán por:

Anexo B y Grupos I y II del Anexo C

O. Artículo 7, Párrafo 3

Después de la primera oración del Párrafo 3 del Artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el Anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10

En el Párrafo 1 del Artículo 10 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2E y Artículo 2I

Q. Artículo 17

En el Artículo 17 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

Artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo III			
CH ₂ BrCl	Bromoclorometano	1	0,12

Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1997

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

Artículo 3: Entrada en vigor

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el noagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del Párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el Párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el noagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEL-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la Enmienda de Beijing de 1999, al “Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, del 16 de septiembre de 1987”, cuyo texto se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

JORGE A. SANTIAGO PÉREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) día del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminian
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil siete (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ